

U. MARTI ✓



16605

Equeros Valle

ario

Telfs. 21 17 59 y 21 18 75

agona

210022

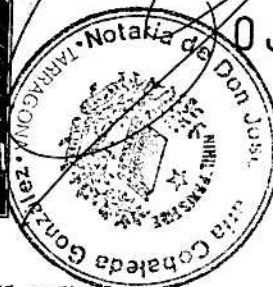
220806

Rapel

REGISTRO MERCANTIL TARRAGONA		Número <u>586</u>
N.º <u>230</u> D. <u>19</u>		Fecha <u>24-3-83</u>
<h1>Escritura</h1>		
de		
<u>CONSTITUCION DE SOCIEDAD "EMPRESA MUNICIPAL</u>		
<u>MIXTA D'AIGUAS DE TARRAGONA, SOCIEDAD ANONIMA"</u>		
<b>Otorgada por</b>		
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA		
Y		
LA SOCIEDAD DE ABASTECIMIENTOS URBANOS		
Y RURALES, S.A., (SAUR)		
A favor de		
---		

G 0654598





0 J9725101

CLASE 8ª

NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS. -----

CONSTITUCION DE SOCIEDAD "EMPRESA MUNICIPAL MIX

TA D'AIGUAS DE TARRAGONA, SOCIEDAD ANONIMA"

En TARRAGONA, mi residencia, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y tres. ---

Ante mí, FERNANDO SEQUEROS VALLE, Notario/ del Ilustre Colegio de Barcelona, previa designación en turno oficial, -----



COMPARECEN

DE UNA PARTE: -----

El ILMO Sr. DON JOSEP-MARIA RECASENS Y COMES, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad. -----

Y Don PONCIO MASCARO FORCADA, Secretario de dicha Corporación. -----

Y DE OTRA: -----

G 0654710

EXMO. Sr. Don RAMON GÚARDANS VALLES, casado, Abogado

y vecino de Barcelona (Via Layetana, 30). D.N.I.

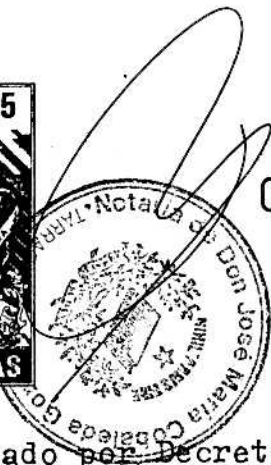
nº 37.564.397. -----

Todos mayores de edad. -----

I N T E R V I E N E N

a).- El Ilmo. Sr. Don Josep-Maria Recasens i Comes, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, de Tarragona, cargo que me acredita por notoriedad, hallándose especialmente facultado para este otorgamiento por la - Corporación Municipal de su presidencia, en sus sesiones extraordinarias del Pleno, celebradas el 30 de Julio de 1982 y el 10 de Marzo de 1983, según se acredita mediante certificaciones libradas el 14 de Febrero de 1983 y el 11 de Marzo de 1983, por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, - Don Poncio Mascaró Forcada, con el Vº Bº del Sr. Alcalde compareciente, cuyas firmas conozco y - considero legítimas, que uniré a esta matriz.--

b).- Don Poncio Mascaró Forcada, interviene a los efectos previstos en el número 5º del artículo 143 del Reglamento de Funcionarios de la Ad



0J9725102

CLASE 8ª

ministración Local, aprobado por Decreto de 30/  
de Mayo de 1.952. -----

Y c).-Exmo.Sr. Don Ramón Guardans Valles, en nombre  
y representación de la entidad Mercantil Anónima

"SOCIEDAD DE ABASTECIMIENTOS URBANOS Y RURALES,

S.A." (SAUR), de nacionalidad española, domici-  
liada en Barcelona (Diputación, 353); constitui-

da por tiempo indefinido, en escritura otorgada  
en Barcelona, el 17 de Julio de 1963, ante el -

Notario Don Enrique Gabarró y Samsó, modificada

por otras, la última de fecha 27 de Julio de 1982

otorgada ante el mismo Notario; e inscrita en el

Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 1.295,

folio 46, de la sección 2ª de Sociedades, hoja

nº 9.141, nº de identificación fiscal A-08146367.

De los Estatutos por que actualmente se ri-  
ge la Compañía, inserto a continuación los par-



G 0654709

ticulares siguientes, según resulta de la citada escritura de modificación de fecha 27 de Julio de 1.982.

"ARTICULO SEGUNDO.- ... .. = La Sociedad tendrá por objeto el tomar a su cargo, la gerencia, administración y organización de servicios de abastecimiento de agua o depuración de aguas residuales con fines domésticos, agrícolas o industriales, llegando para ello al establecimiento de los oportunos contratos, tanto con empresas o particulares como son Sindicatos de Riego y Municipios, en este caso mediante concesión, gerencia o Empresa Mixta o cualquier otra figura jurídica que en el futuro pudiera establecerse en la Legislación de Régimen Local o Estatal. - La Sociedad procederá asimismo al alumbramiento de aguas subálveas y superficiales en su sentido mas amplio, solicitando en los casos precisos la oportuna concesión, licencia o autorización administrativa.= En los casos en que la Sociedad con



CLASE 28

trato

serv

indu

la

por

de

le

d

c





0 J9725103

CLASE 8ª

trate con particulares o Empresas ~~no~~ desempeñará servicio público alguno si se trata de servicios industriales, por lo que solamente cuando solicite y obtenga una concesión podrá calificarse a la Sociedad como de servicio público.= Asimismo podrá dedicarse a la depuración y saneamiento de aguas residuales, bien para la venta de caudales con destino a riego, bien para la obtención de productos orgánicos. Al propio tiempo la Sociedad podrá dedicarse a la realización de trabajos de conservación y limpieza de redes de alcantarillado, mediante la utilización de equipos especializados, así como a la ejecución de obras hidráulicas en general, tales como estaciones de bombeo, plantas depuradoras, redes de distribución de aguas y de alcantarillado y bocas de incendio.= Dichas actividades podrán también de



0654708

sarrollarse en el extranjero.= .....". -----

El Sr. Guardans Vallé, se halla facultado por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la Sociedad, celebrada el día 15 de Febrero de 1983, según se acredita con certificación librada en Barcelona el 23 de Febrero siguiente por el Secretario de dicha Junta Don Isidro Aparicio de Ferrater, con el Vº Bº del Sr. Presidente Don José Antonio Linati Bosch, que debidamente legalizada tengo a la vista e incorporo a esta matriz. -----

Y asegurandome Don Ramón Guardans hallarse en el pleno uso de sus facultades de representación, y yo, el Notario, doy fe de que en lo --- transcrito y entrecomillado, no existe nada que altere, modifique, o condicione lo transcrito.-

Conozco a los comparecientes y les juzgo e con capacidad, según intervienen, para otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE EMPRESA MUNICIPAL MIXTA BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANONIMA, y a tales efectos -----





0J9725104

CLASE 8ª

EXPONEN

1.- Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta población, en sesión de 30 de Septiembre de 1977, la entidad "Saur", resultó adjudicataria del Concurso para la Concesión de la Explotación del Servicio Municipal de abastecimiento de agua a la Ciudad de Tarragona, al amparo de lo previsto en el artículo 114, 2 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. -----

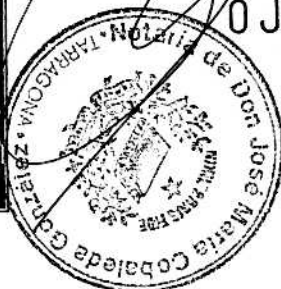
II.- Que tras los trámites reglamentarios, el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de esta Población, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Julio de 1982, aprobó el proyecto de municipalización y procedió a la municipalización, en régimen de libre concurrencia, del Servicio Público de abastecimiento de agua a la --

Ciudad, mediante la forma de gestión por Empresa Mixta con Saur, aprobándose asimismo para la ejecución del acuerdo anterior un protocolo que se transcribe literalmente en el acta de la sesión, cuya certificación ha quedado unida a este instrumento. -----

III.- Que en el apartado 1 de dicho Protocolo se establece que el Ayuntamiento de Tarragona abonará a "Saur", como rescate del servicio/ actualmente a su cargo, la cantidad de dieciseis millones de pesetas (16.000,000,00 pesetas); de los cuales ocho millones de pesetas debían ser/ abonados antes del 31 de Diciembre de 1.982, y/ los restantes ocho millones de pesetas antes del 31 de Diciembre de 1.983, sin devengar interés/ alguno, habiendo sido satisfecha con anterioridad a este acto a "Saur", la primera de dichas/ cifras. -----

IV.- Que, dando cumplimiento a los puntos 8 y 9 del referido protocolo, fueron redactados de común acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento de

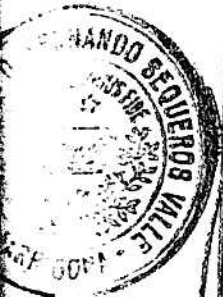




0 J9725105

CLASE 8ª

Tarragona y "SAUR", los Estatutos Sociales y el Convenio para la gestión de la Empresa Mixta, - siendo aprobados ambos por acuerdo del Pleno -- Corporativo en sesión de 30 de Septiembre de - 1982 y 10 de Marzo de 1983, y aprobando definitivamente el proyecto de municipalización, y por tanto procediendo a la municipalización en régimen de libre concurrencia del Servicio Público/ de Abastecimiento de Agua a la Ciudad, cuya forma de gestión será una Empresa Municipal Mixta con "SAUR", al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Se une igualmente al final de esta matriz certificación librada de dicha sesión, incluyendo los Estatutos Sociales y el Convenio para la Gestión de la Empresa Mixta, el día 14 de Febrero de 1.983 y el



0654699

11 de Marzo de 1983, por el Sr. Secretario del  
Excelentísimo Ayuntamiento con el Visto Bueno -  
del Ilmo. Sr. Alcalde, que figuran unida a esta  
matriz. -----

V.- Que por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento  
en sesión ordinaria celebrada el día 13 de -  
Enero de 1.983, se aprobó el Balance-Inventario  
de la explotación de "SAUR", en la Ciudad de Ta  
rragona cuyo valor neto patrimonial asciende a/  
la suma de 56.250.000,00 pesetas y se acordó au  
torizar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para el  
otorgamiento de la escritura pública a fin de -  
formalizar la constitución de la "EMPRESA MUNICI  
PAL MIXTA D'AGUAS DE TARRAGONA, S.A.", cuya cer  
tificación, incluyendo el Balance-Inventario men  
cionado sigue asimismo unida a esta matriz. (Los  
elementos patrimoniales de este Balance-Inventa  
rio están referidos a 30 de Septiembre de 1.982).

Todo lo referido resulta del expediente que  
he tenido a la vista. -----

VI.- Que, de conformidad con todo lo expuesto



049725106

CLASE 8ª

to, y en cumplimiento de los acuerdos adoptados los señores comparecientes, en la forma en que/ respectivamente actúan. -----

O T O R G A N

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Tarragona, representado en este acto por su Alcalde--- Presidente, el Lmo. Sr. Don José María Recasens i Comes, y la Compañía "Sociedad de Abastecimientos Urbanos y Rurales, S.A.", a su vez representada, por Don Ramón Guardans Vallés, fundan y - constituyen una Compañía Mercantil de naturaleza anónima, que se registrará por los siguientes -----



E S T A T U T O S

TITULO I

DE NOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1º.- La Empresa Municipal Mixta de AGUAS de Tarragona, Sociedad Anónima", en ana---

grama EMATSA se regirá por los presentes Estatutos y en los que en éstos no se halle previsto, por las normas legales que regulan las Sociedades Anónimas, sin perjuicio de las adaptaciones que para las Empresas Mixtas determinan el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955 y la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955. Al propio tiempo, serán de aplicación las demás disposiciones legales vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las Sociedades de tal clase: -----

Artículo 2º.- La Empresa Mixta tendrá como objeto social la prestación del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable con carácter domiciliario en todo el término Municipal de Tarragona. Asimismo, podrá ampliarse a otros servicios públicos conexos.--

En relación con el objeto social podrá la Empresa promover y realizar las captaciones, conducciones, obras y proyectos oportunos para el mejor cumplimiento de su objeto social y en





019725107

CLASE 8ª

relación con el mismo podrá llevar a cabo toda clase de operaciones industriales y financieras y celebrar los actos y estipular los contratos civiles, mercantiles y administrativos que resulten oportunos. -----



Artículo 3º.- La Sociedad tendrá su domicilio social en Tarragona (Rambla Nova, 127). No obstante podrá trasladarse el domicilio social dentro del término municipal de Tarragona por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos legales. -----

Artículo 4º.- Su duración será la máxima prevista en el art. 111 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales en las empresas de su género a partir de la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura, sin perjuicio de lo que se establece en el art. 10

de éstos Estatutos. Las operaciones sociales e  
comenzarán el día del otorgamiento de la escritu  
ra de constitución. -----

## TITULO II

CAPITAL DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO 5º.- El capital social es de se--  
senta millones de pesetas. -----

Dicho capital estará representado por seis  
mil acciones ordinarias nominativas de diez mil  
pesetas cada una, numeradas correlativamente --  
del 1 al 6.000. -----

La aportación del Ayuntamiento a la Empre-  
sa será de quince millones de pesetas. Por tanto  
en el momento de su constitución el Ayuntamiento  
de Tarragona, posee el veinticinco por ciento -  
del capital social. -----

Artículo 6º.- Las acciones números 1 al 1500  
ambas inclusive, serán entregadas en su totali-  
dad al Ayuntamiento de Tarragona, completamente  
liberadas por su aportación y las acciones núme  
ros 1.501 al 6.000, ambos inclusive, serán sus-



CLASE 8ª

critas por la corporación particular, quedando/  
igualmente liberadas. -----

Los títulos de las acciones se cortarán de  
talonarios y se inscribirán en el libro especial  
que será llevado de acuerdo con el art. 35 de la  
Ley de Sociedades Anónimas. -----

Los títulos expresarán la denominación de  
la Empresa, su domicilio, fecha de la escritura  
de constitución y Notario autorizante, cifra del  
capital social, valor nominal de la acción, nú-  
mero, carácter ordinario de la misma e indica-  
ción de estar totalmente liberada. Se hará cons-  
tar asimismo, la indicación de no ser transferi-  
bles a extranjeros y fecha de inscripción de la  
Sociedad en el Registro Mercantil. -----

Las acciones podrán agruparse en títulos de  
una, cinco, diez, cien y quinientas acciones y/

G 0654695

en ellos se expresará la firma de dos adminis--  
tradores e irán visadas por la firma autógrafa de  
las personas a quien el Consejo especialmente a  
podere para ello. Las acciones estarán sindica-  
das y solamente serán transmisible a personas  
naturales o jurídicas especializadas en el obje  
to de la Sociedad y en tanto el Ayuntamiento no  
ejerza el derecho de compra, extremo éste que,  
sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º  
y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas  
será transcrito literalmente en la correspondien  
te inscripción en el Registro Mercantil. -----

Artículo 7º.- La Sociedad se reserva el da  
recho de aumentar el capital siempre que lo es-  
time conveniente, con sujeción a las disposicio  
nes legales vigentes y de acuerdo con lo dispues  
to en el art. 107 del Reglamento de Servicios de  
las Corporaciones Locales. -----

Artículo 8º.- Las acciones serán indivisi-  
bles. En su consecuencia, la Sociedad no recono  
cera para cada una mas de un propietario, el --





CLASE 8ª

cual, por la sola posesión del título, quedará/  
sujeto a los presentes Estatutos y a todos los/  
acuerdos sociales. -----



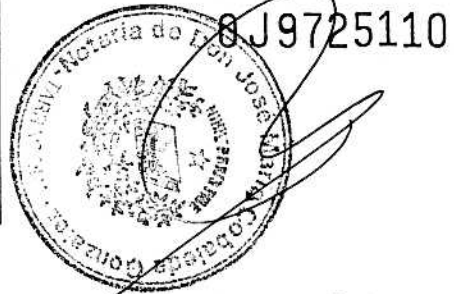
Artículo 9º.- Ni los accionistas, ni sus -  
herederos o acreedores o demás de sus causaha--  
bientes, por cualquier título, podrán pedir en  
ningún caso la intervención judicial de la Socie--  
dad, ni inmiscuirse en su dirección o adminis--  
tración, ni hacer investigación alguna de ella,  
sino en el tiempo y en la forma que, de confor--  
midad con los art. 109, 110 y concordantes de la  
Ley de Sociedades Anónimas, prescriben éstos Es--  
tatutos. -----

Artículo 10º.- La aportación de todos los/  
particulares se amortizará de acuerdo con lo --  
previsto en el art. 111,3 del Reglamento de Ser--  
vicios de las Corporaciones Locales, mediante -

la adquisición por parte del Ayuntamiento de to  
do el capital privado de la Empresa. Consecuen-  
temente, el Ayuntamiento deberá adquirir porto  
do el 31 de Diciembre de 1.985, un diez por ciento  
del capital social, por todo el 31 de Diciembre  
de 1.987 un cinco por ciento; por todo el -  
31 de Diciembre de 1.989, un quince por ciento;  
por todo el 31 de Diciembre de 1.990, un cinco  
por ciento; por todo el 31 de Diciembre de 1991,  
un cinco por ciento; y por todo el 31 de Diciembre  
de 1.992, otro cinco por ciento, y por tan-  
to la participación del Ayuntamiento en el capital  
social será: -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----





CLASE 8ª

Porcentajes del capital de la Empresa Mixta que el Ayuntamiento deberá adquirir a partir de 1º de Octubre de 1982

Fecha	Ayuntamiento	SAUR	
1-10-82	25%	75%	-
31-12-85	35%	65%	10%
31-12-87	40%	60%	5%
31-12-89	55%	45%	15%
31-12-90	60%	40%	5%
31-12-91	65%	35%	5%
31-12-92	70%	30%	5%



Sin perjuicio de lo previsto en los arts. 44 y 47 de los presentes Estatutos, a partir de 1º de Enero de 1.993, el Ayuntamiento, podrá adquirir en todo o en parte y en cualquier momento el resto del capital que permanezca en manos privadas. Consecuencia de ello y en el caso de que la parte privada fuera titular de menos del 10%

del Capital Social, ésta podrá instar al Ayunta-  
miento, y en dicho momento, la compra del resto  
del Capital, con los mismos criterios de valora-  
ción contenidos en este artículo. -----

A los efectos de adquisición, el valor teó-  
rico de las acciones en cada momento se determi-  
nará de acuerdo con el valor contable de la Em-  
presa, sin que pueda ser inferior al valor nomi-  
nal. A los efectos de la determinación del valor  
de las acciones no se incluirán las reservas a-  
que hace referencia el punto 4 del artículo 369  
de los presentes Estatutos. -----

En todo caso, toda la participación privada  
deberá estar amortizada el último día de funcio-  
namiento de la Empresa. En este supuesto se apli-  
cará como criterio de valoración, el contenido/  
en este propio artículo. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artº.  
6º y concordantés de la Ley de Sociedades Anó-  
nimas, el texto de éste artículo será transcri-  
to literalmente en la correspondiente inscrip--



CLASE 8ª

ción en el Registro Mercantil.-----

Artículo 11º.- Con antelación suficiente y prudencial, al término del plazo fijado para la duración de la Empresa, y de acuerdo con el artículo 4º de éstos Estatutos, el Ayuntamiento - deberá, en su caso, consignar en su presupuesto la diferencia que sea precisa para la completa amortización del capital privado. -----



TITULO III

ADMINISTRACION DE LA EMPRESA. -----

Artículo 12º.- La Empresa estará regida y gobernada por un Consejo de Administración, quien estará investido de los mas amplios poderes y facultades para su gestión, sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley. Dicho Consejo - se compondrá de ocho miembros como mínimo y de nueve como máximo, designandose el Presidente -

según lo previsto en el artículo 13º.-----

El Presidente ostentará la representación legal de la Sociedad en el ejercicio de todas las acciones y excepciones judiciales y ante los poderes Públicos, y ejecutará las resoluciones del Consejo de Administración. -----

Artículo 13º.—Los Consejeros serán nombrados por cinco años, pudiendo ser reelegidos debiendo cesar con anterioridad al término de su mandato si como consecuencia de la modificación de la participación de capital público y privado en la Sociedad deba producirse una disminución del número de miembros de dicho Consejo.

Durante el período en que la participación privada en la Empresa sea del setenta y cinco por ciento, aquella gozará de cinco representantes y el Ayuntamiento de tres. Dicha proporción se mantendrá sin variación hasta el momento en que la participación municipal alcance el cuarenta por ciento del capital social, en cuyo momento la participación privada seguirá manteniendo



CLASE 8ª

cinco representantes y la municipal designará -  
cuatro, alcanzándose así el total de miembros -  
previstos como máximo en el Consejo de Adminis-  
tración. -----



En el momento en que el Ayuntamiento alcan-  
ce el cincuenta y cinco por ciento del capital,  
designará cinco miembros correspondiendo los cua-  
tro restantes a la representación privada. Cuan-  
do la participación en el capital sea del sesen-  
ta y cinco por ciento municipal y treinta y cin-  
co por ciento privada, se reducirá el número de  
miembros del Consejo, pasando cinco a ser desig-  
nados por el municipio y tres por la participae-  
ción privada. -----

La Presidencia corresponderá a un represen-  
tante de la participación municipal o privada -  
según corresponda a una u otra la mayoría del -

capital. -----

En todo caso, en los últimos cinco años, de funcionamiento de la Empresa, la Presidencia y/ la mayoría del Consejo corresponderá a la Corpo ración Municipal. -----

Artículo 14º.- En caso de producirse alguna vacante antes de la fecha de renovación será cu bierta provisionalmente por el Consejo de Admi- nistración con la persona designada a propuesta de los Consejeros de la serie de las acciones a quienes corresponda la cobertura de dicha vacan- te, sin perjuicio de las facultades que en este orden correspondan al Pleno del Ayuntamiento de Barragona, cuando se tratase de sustitución de Consejeros por parte Municipal. -----

Artículo 15º.- Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante/ leal y responderán frente a la Empresa, frente/ a los accionistas y frente a los acreedores del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso estarán --



CLASE 8ª

exentos de responsabilidades, quienes salvaran su voto en los acuerdos que hubieran causado da

No. -----

Artículo 16º.- El Consejo de Administración designará la persona de dentro o de fuera del propio Consejo que haya de desempeñar el cargo de Secretario y que deberá ostentar la condición de Letrado. Si no es Consejero, asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto. ---

Artículo 17º.- Asimismo el Consejo podrá elegir de entre sus miembros a Un Consejero para que, con el caracter de Consejero-Delegado, tenga a su cargo la ejecución de los acuerdos del propio Consejo, con facultad para otorgar poderes a favor del Director de la Sociedad o de otro Consejero para aquellas funciones que no pueda desempeñar personalmente. -----

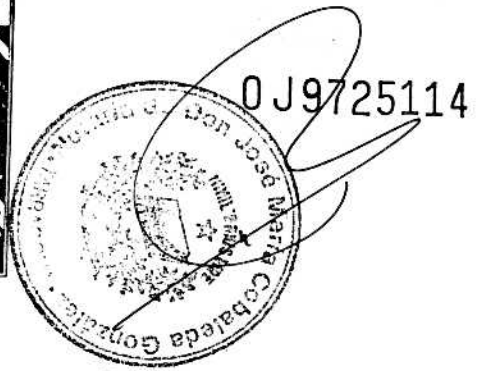
Artículo 189.- El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad y cuando menos trimestralmente, mediante convocatoria del Presidente o del Consejero-Delegado o a petición de dos Consejeros. -----

Las convocatorias para las sesiones del Consejo adjuntando el orden del día se cursarán con ocho días de anticipación. -----

Cada Consejero tendrá derecho a hacerse representar por uno de sus colegas, mediante delegación cursada por escrito especial para cada sesión. -----

En el caso de enfermedad o ausencia del Presidente actuará en su lugar el Consejero de mayor edad. -----

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido en primera convocatoria siempre que concurren a la reunión presentes o representados la mitad mas uno de sus componentes y que exista representación del capital público y privado, y en segunda convocatoria bastará con la mi



CLASE 8ª

tad mas uno de sus componentes. Entre una y otra convocatoria mediará un plazo máximo de dos días hábiles. Los acuerdos se adoptarán por mayoría/ absoluta de los Consejeros concurrentes sean -- presentes o representados a la reunión válida-- mente constituida. -----

El Consejo no podrá tomar acuerdo que no -- figure en el orden del día salvo hallarse reuni do con asistencia de la totalidad de sus miem-- bros y existir acuerdo unánime de éstos sobre el particular. -----

Sin embargo, requerira para su validez el voto favorable de las tres cuartas partes de los componentes del Consejo los siguientes extremos:

- a).- Propuesta de modificacion del acta de constitución o de los Estatutos de la Empresa.-

b).- Aprobación y modificación de los planes y proyectos generales de los servicios. -----

c).- Propuesta de aprobación del Balance.-

d).- Delegación permanente de alguna facultad del Consejo en el Consejero-Delegado y designación del Consejo que haya de ocupar tal cargo.

e).- Propuesta de emisión de obligaciones/ y obtención de créditos sean o no con garantía/ hipotecaria. -----

f).- Propuesta de modificación de tarifas/ que deberá efectuarse antes del 1º de Octubre de cada año y que incluirán un programa de actuación al que habrá de sujetarse la dirección de la Empresa. -----

Artículo 19º.- De cada sesión que celebre/ el Consejo se extenderá un acta que será firmada por todos los asistentes y dará fe de la misma la firma del Secretario, Las certificaciones que con referencia a dichas actas se expidan serán libradas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. -----



0J9725115

CLASE 8ª



Artículo 20º.- Todos los miembros del Conse

jo, por razón de su cargo de Consejeros y asistencia a las sesiones, percibirán las correspondientes dietas. -----

Artículo 21º.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponderá al Consejo de Administración. Aquél por medio de su Presidente o de quien haga sus veces tiene las facultades mas amplias para la gestión y administración de la Sociedad. -----

El Consejo de Administración podrá asimismo otorgar poderes específicos y relacionados con el normal giro de la empresa a los cargos directivos de la misma. -----

Las facultades del Consejo de Administración en forma enunciativa y no limitativa, serán las

0654686

siguientes: -----

a) Seguir y firmar la correspondencia, retirar la ordinaria y la certificada, los valores/ declarados, paquetes postales y cobrar las cantidades del giro postal. -----

b) Librar y firmar talones y cheques para/ retirar cantidades de particulares, Sociedades y Bancos, incluso el Banco de España y Banco Exterior de España y sus sucursales en que la Sociedad tenga abiertas cuentas corrientes. -----

c) Librar, aceptar, endosar, pagar, cobrar negociar, protestar y descontar letras de cambio comerciales y financieras. -----

d) Abrir cuentas corrientes de crédito y de ahorro, incluso con garantía prendaria e hipotecaria y disponer de las mismas. -----

e) Constituir y retirar depósitos en metalecos y valores. -----

f) Comprar, vender y negociar efectos y valores. -----

